

Montevideo, abril 28 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 71 de fecha 28 de febrero de 1994, se dispuso levantar-/ la suspensión que se había aplicado en el ejercicio de la-/ profesión a la Escribana María Silvana Facello Mateu.-

CIRCULAR
No 31.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 29 de 1994.

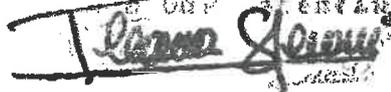
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que por Resolución No 135 de fecha 21 de marzo de 1994, se dispuso levantar la suspensión en el ejercicio de la profesión de Procurador, al Dr. Enrique Sayagués Areco, la cual le había sido impuesta por Resolución No 41 de fecha 13 de mayo de 1983.-

CIRCULAR
No 32.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, mayo 6 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 204 de fecha 27 de abril de 1994, se dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión a la Escribana-// Ana María ROVEDA CHAMOSA.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni

SECRETARIA LETRADA.

CIRCULAR

No 33.

Montevideo, mayo 12 de 1994.

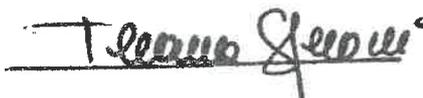
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la nómina que fuera proporcionada por la Asociación de Peritos Navales del Uruguay, de sus asociados que se encuentran en condiciones y han aceptado realizar trabajos de su especialidad para los casos que puedan ser designados por las distintas sedes judiciales, adjuntando copia de la misma.-

CIRCULAR

No 34.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

ASOCIACION DE PERITOS NAVALES DEL URUGUAY

(MARINE SURVEYOR'S ASSOCIATION - URUGUAY)

NOMBRE	APELLIDO	ESPECIALIDAD	DIRECCION	COD. POSTAL
Roberto	MACIEL	TODAS	TREINTA Y TRES 1420 P.1	11000
Luis	BENITEZ	M.M.-E.	MARIA ESPINOLA 1615	11400
Julio	GAMINARA	TODAS	RIMAC 1730	11400
Carlos	DUPONT	TODAS	J.SCOGERIA 2619/403	11300
Enrique	MELCHO	M.M.-E.	GRAL. ANTONIO DIAZ 4339	12800
Rodolfo J.	CROCI	TODAS	ACONCAGUA 5153	11400
Rodolfo	MARAN	I.N.-E.	MILLINGTON DRAKE 2021	11500
Edson	ERRECART	I.N.-M.M.	ACONCAGUA 5153	11400
Emilio	OCAMPO	I.N.-M.M.-E.	RBLA. DR. BALTASAR BRUM 2966	11900
Jorge	CORTI	I.N.-M.M.-E.	LUIS P. PONCE 1328/201	11300
Roberto	DA CUNDA	C.N.	J. BARRIOS AMORIN 1017	11200
Roberto	CANADELL	I.N.-M.M.-E.	JUAN B. BLANCO 993/402	11500
Carlos	LIORI	M.M.	26 DE MARZO 3290	11300
Julio	MIERES MURO	I.N.-M.M.-E.	GUAYAQUI 3346	11300
Carlos	TERRENO	I.N.-M.M.	BR. ESPAÑA 2249/401	11200
Jorge	RODRIGUEZ VEIGA	I.N.-M.M.-E.	TREINTA Y TRES 1385	11000
Guillermo L.	NOS EI	NAVEGACION	FRANCISCO VIDAL 795	11300
Julio	ELERD	M.M.-E.	ROQUE GRASERAS 914	11500
Julio G.	FRANZINI	N.-C.N.-E.	LEYENDA PATRIA 3039/1202	11300
Gerardo	VERRI	NAVEGACION	ANP	11000
Julio	FEDULLO	I.N.-M.M.-E.	AVDA. ITALIA 8265	11500
Carlos	SOSA	M.M.-E.	AVDA. DE LA FLAYA 120	SECCION 100/2
Carlos	SAN VICENTE	M.M.-E.	BOLIVIA 2227/401	11400
José	PASADORES	M.M.-E.	GRAL. PALLEJA 2547(COPEMAR)	11800
Jorge	GALANTE	NAVEGACION	YARO 807/203	11200
Julio	RODRIGUEZ	M.M.-E.	TOMAS DE TEZANOS 1266/2	11300
Jorge	SANCHEZ MARQUEZ	NAVEGACION	ELLAURI 744/103	11300
Rodrigo	RAMOS	M.M.	MARIANO URIARTE 6243	11500
Mario	MARQUEZ	I.N.	L.A. DE HERRERA 4324	11700
Edgardo	GONZALEZ	NAVEGACION	CERRO LARGO 1484/103	11200
Carlos	RICO RUBIO	NAVEGACION	COLONIA 1524/301	11200
Carlos	LEBEL	NAVEGACION	CAP. VIDELA 2732/1	11800
Julio G.	ALONSO	M.M.	BRITO DEL FINO 1377	11800
Carlos	CALVO	I.N.-M.M.-E.	DOMINGO BAZZURRO 6609	11500
Julio	TAGLE	NAVEGACION	DR. EMILIO FRUGONI 1549	11200
Carlos	RICO ROS	NAVEGACION	CUAREIM 2117/612	11800
Julio Luis	COLOMBO	NAVEGACION	SANTIAGO DE ANCA 1353/403	11400

TODAS = N.-M.M.-E.-I.N.-C.N

N = NAVEGACION

CN = COMUNICACIONES NAVALES

I.N. = INGENIERIA NAVAL

M.M. = MAQUINAS MARINAS

E = ELECTRICIDAD

COLON 1574 - ☎ 95 87 65 - MONTEVIDEO - URUGUAY

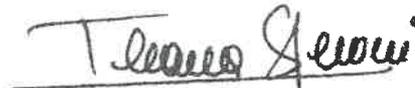
Montevideo, mayo 16 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

CIRCULAR
No 35.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por mandato verbal de la Suprema Corte de Justicia de fecha 12 de mayo del corriente mes y año, se dispuso librar Circular a fin de poner en su conocimiento la reglamentación del artículo 5o. de la Acordada No 7192, la cual se adjunta con la planilla correspondiente.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Art.1- Para la elaboración de las listas previstas en el art.10 de la Acordada No.7192 la Comisión Asesora tomará especialmente en cuenta:

a) La carrera funcional del magistrado (número, calidad e importancia funcional de sus destinos, así como tiempo y eficacia en el desempeño de los mismos, teniendo en cuenta, especialmente, las anotaciones favorables o desfavorables que surjan del respectivo legajo personal).

b) La información mencionada en el capítulo II de la Acordada citada.

c) La asistencia del magistrado a los cursos de perfeccionamiento o reciclaje organizados por el Centro de Estudios Judiciales.

ch) Los datos que aporten los interesados según lo establecido en el art.3 del presente Reglamento.

d) Los datos estadísticos e informes inspectivos emanados de las oficinas respectivas de la Suprema Corte de Justicia y la información adicional que la Comisión estimare oportuno recabar para mejorar (proveniente de entrevistas personales, visitas a las Sedes, consultas a los colegios profesionales o a docentes del C.E.J.U. o de otros medios de similar naturaleza).

Art.2- En el informe referido en el lit.b) del artículo anterior, los magistrados procesales superiores deberán aportar los fundamentos que apoyen la indicación efectuada, mediante la escrituración del formulario que la Comisión Asesora confeccionará y hará llegar a sus efectos, para la evaluación correspondiente, sin perjuicio de otras consideraciones que el informante entienda del caso agregar.

Abimismo, detallarán en lo posible respecto a cuáles de los magistrados inferiores procesales no incluidos en la nómina se encuentran impedidos de expedirse por falta de adecuada información.

Podrán indicarse para el ascenso, a los magistrados que durante los dos años anteriores a la presentación del informe hayan revestido la calidad de inferiores procesales del informante, debiendo precisar la fecha en que se configuró la condición habilitante de la indicación efec

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//tuada.

Art.3- Con anterioridad a la Feria Judicial Menor de cada año los magistrados podrán hacer llegar a la Secretaría de la Comisión Asesora exclusivamente la información no prevista en el art.1 del presente Reglamento que consideren de interés en relación a la elaboración de la lista correspondiente a su categoría funcional.

Dicha información podrá incluir, entre otros elementos de juicio, sentencias emitidas en el desempeño de sus cargos, hayan sido o no publicadas (hasta un máximo de tres) y eventualmente comentarios relativos a las mismas, publicaciones científico-jurídicas, comunicaciones, memorias o trabajos similares de interés jurídico presentados en congresos científicos o ante instituciones públicas o privadas, así como datos relativos a títulos o grados académicos obtenidos en relación con las disciplinas jurídicas o a la asistencia a cursos de perfeccionamiento, y especialmente a su aprovechamiento.

Esta información podrá ampliarse anualmente con datos relativos a cada nuevo período de calificación previsto en la Acordada No.7192.

Art.4- Para la elaboración de las listas mencionadas en el art.1o. la Comisión Asesora no tomará en cuenta a aquellos magistrados que no reúnan las condiciones constitucionalmente exigidas para desempeñar un cargo superior, al 1o. de enero del año hábil siguiente, ni a quienes hubieran efectuado la comunicación prevista en el art.13 de la Acordada No.7192.

Art.5- El informe final de la Comisión Asesora deberá ser fundado teniendo presente las pautas contenidas en el formulario a que se refiere el art.2 del presente Reglamento e indicará circunstanciadamente la razón de los niveles establecidos entre los magistrados nominados o en su caso la imposibilidad de hacerlo.

Todos los magistrados interesados podrán consultar en la Secretaría de la Comisión los antecedentes correspondientes a su categoría funcional con excepción del informe reservado previsto en el art.6o. de la Acordada No.7192.

Alidad técnica de las decisiones. Nivel jurídico de la fundamentación de los fallos y correlación de los mismos con la situación fáctica a juzgar. Examen total de las cuestiones planteadas y de la prueba producida.

apreciación efectiva del magistrado resultante del manejo o del expediente (por ej.: determinación exacta del objeto del proceso y de la prueba, recepción de la misma, redacción de las actas resumidas, adopción correcta y fundada de medidas cautelares, etc...).

andimiento. Volumen de trabajo y forma en que el mismo es realizado y aprovechamiento de los recursos del Juzgado.

responsabilidad. Concurrencia al Tribunal. Dictado de las decisiones en plazo. Situación del Juzgado en general; orden y disciplina, atención al público, etc...-Cooperación del magistrado con otros colegas en caso de suplencias, analizándose si la tarea de la sede se hizo a conciencia o sólo en forma superficial.

licitativa. Racionalización del trabajo y utilización adecuada de las nuevas tecnologías.

cto y conducta social. Adaptación de la actuación del juez en los grupos humanos y análisis de si su comportamiento ha sido racional en todas las ocasiones. Se tomará en cuenta la ponderación y reserva en la formulación de juicios, en el manejo de la información y si el trato con el público es correcto y cortés.

lacionamiento con los abogados y demás profesionales. Debido respeto. Cumplimiento de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia sobre trato preferente a los abogados. Diligencia en la búsqueda de soluciones a problemas planteados.

da rubro será calificado en tres grados: Aceptable (A) - Muy bueno (M) - Excelente (E)

s rubros se indican como pautas del Informe y no deben ser calificados necesariamente.

Informante podrá agregar las consideraciones que entienda del caso.

Calidad técnica de las decisiones. Nivel jurídico de la fundamentación de los fallos y correlación de los mismos con la situación fáctica a juzgar. Examen total de las cuestiones planteadas y la prueba producida.

Capacitación efectiva del magistrado resultante del manejo del expediente (por ej.: determinación exacta del objeto del proceso y de la prueba, recepción de la misma, redacción de las actas resu- das, adopción correcta y fundada de medidas cautelares, etc...).

Rendimiento. Volumen de trabajo y forma en que el mismo es realizado y aprovechamiento de los recursos del juzgado.

Responsabilidad. Concurrencia al Tribunal. Dictado de las decisiones en plazo. Situación del juez en general; orden y disciplina, atención al público, etc...-Cooperación del magis- trado con otros colegas en caso de suplencias, analizándose si la tarea de la que se hizo a conciencia o sólo en forma superficial.

Iniciativa. Racionalización del trabajo y utilización adecuada de las nuevas tecnologías. Adaptación de la actuación del juez en los grupos humanos y análisis de su comportamiento ha sido racional en todas las ocasiones. Se tomará en cuenta la por- ración y reserva en la formulación de juicios, en el manejo de la información y el trato con el público es correcto y cortés.

Facto y conducta social. Debido respeto. Cumplimiento de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia a trato preferente a los abogados. Diligencia en la búsqueda de soluciones a proble- mas planteados.

Relacionamiento con los abo- gados y demás profesionales.

Cada rubro será calificado en tres grados: Aceptable (A) - Muy bueno (M) - Excelente (E)

Los rubros se indican como pautas del informe y no deben ser calificados necesariamente.

El informante podrá agregar las consideraciones que entienda del caso.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 23 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, complementaria de la No 35 a fin de que los Sres. Jueces informantes se sirvan/
CIRCULAR No 36. prestar especial atención al vencimiento indefectible del plazo establecido en el art. 6o de la Acordada No 7192 y el artículo 3 de la reglamentación de la misma 30 de junio de 1994.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, mayo 26 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7231: ACORDADA No 7231.

En Montevideo, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

CIRCULAR

No 37. Que la experiencia indica que es necesario definir un radio dentro del cual deberán constituir domicilio todos aquellos que comparezcan ante la Corporación.

Tal definición conlleva un sustancial abatimiento del tiempo necesario para diligenciar las notificaciones, que redundará en beneficio de una mejor prestación del servicio al justiciable.-

Atento a lo cual, y a lo establecido en el art. 10. de la Ley No 13.355 de 17/8/65 y 55 num. 6 de la Ley No 15.750 de 24/6/85.-

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

10.- Todo aquel que comparezca ante la Corporación, tanto en asuntos jurisdiccionales como administrativos, deberá constituir domicilio dentro del radio que estará delimitado por el Río de la Plata y el Bulevar Artigas, prolongado en su tramo Este-Oeste por una línea imaginaria hasta aquél.-

Las notificaciones a domicilio dentro del citado radio se diligenciarán por funcionarios de la Corporación.-

20.- Los tribunales que deban elevar autos a conocimiento de la Corporación, controlarán el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, a cuyos efectos el responsable de la Oficina deberá asentar la constancia respectiva, previo al decreto de elevación.-

30.- Las notificaciones fuera del radio establecido se cumplirán por la Oficina Central de Notificaciones -Acordada No. 6.302.-

40.- La presente Acordada entrará en vigencia a partir del 10 de junio de 1994.-

Comuníquese, hágase saber al Colegio de Abogados del Uruguay, a la Asociación de Escribanos del Uruguay y Colegio de Procuradores del Uruguay, circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Luis Torello, Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.-
Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr.-
Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni, Secretaria/
Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.
SECRETARIA LETRADA.

Podér Judicial

República de Uruguay, Montevideo, mayo 26 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7232 ACORDADA No 7232.-

En Montevideo, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torélló Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante- la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

VISTOS:

1o) La Acordada No 7182 de lo. de marzo de 1993, referente a la distribución de asuntos a través de la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos:

2o) El sistema aleatorio y computarizado de distribución comporta una finalidad administrativa de actuación y única distribución para un mismo asunto:

3o) Lo referido a los considerandos 4o, 5o y 6o de dicha Acordada,

La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las potestades que le otorgan los arts. 544.3 del Código General del Proceso y 55 inc. 6o de la Ley No 15.750,

R E S U E L V E :

Entiéndese que la referencia realizada en la referida Acordada 7182 a los años 1992-1993, fué realizada a título de ejemplo: el cierre de los Libros Indices de las respectivas Oficinas Judiciales es siempre anual, por lo que la distribución de los respectivos asuntos a través de la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos tiene, en consecuencia, también, vigencia anual; el asunto distribuído, podrá presentarse en el respectivo órgano jurisdiccional dentro del año de la distribución.-

CIRCULAR

No 38.

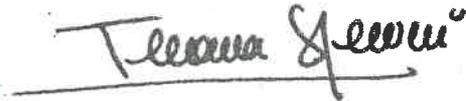
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Luis Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lú-
garo.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiar-
lone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Spero-
ni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.
SECRETARIA LETRADA.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS: Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7233: **ACORDADA No 7233.-**

En Montevideo, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante- la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni;

D I J O :

CIRCULAR

VISTOS:

No 39.

Que por resolución del entonces Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1980, se dispuso la centralización de los servicios de notificaciones, ejecución de sentencias y archivos penales:

CONSIDERANDO:

I) Que por expediente de la Dirección General de los Servicios Administrativos, ficha 2102/93, la División Servicios Inspectivos, eleva un proyecto de reglamentación el cual es complementado por el jerarca de la referida Oficina:

II) Que es necesario establecer un criterio único y permanente que permita determinar la forma en que los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal deberán remitir los expedientes a la Oficina de Archivos Penales, el procedimiento a seguir por esta Oficina, así como la relación con las mencionadas sedes y su funcionamiento interno; por lo cual y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2 de la Constitución de la República:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Artículo 1o. Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal remitirán los expedientes foliados, cosidos (no engrapados), con contratapas y con la constancia de pase al archivo debidamente autorizada por la Oficina Actuarial. Si la carátula está deteriorada se sustituirá.-

Poder Judicial

Artículo 2o. Se adjuntará al envío un oficio relación por triplicado en el que se detallarán uno a uno los expedientes así como los acordonados en su caso; todas las hojas del oficio-relación deberán lucir la firma y el sello del Actuario o Actuario Adjunto que lo autorice.-

Artículo 3o. En el momento de la entrega la Oficina Central de Archivos Penales controlará si se cumple con lo establecido precedentemente. Si en este acto se advirtieran incumplimiento y/o que no coincide la relación con el total del envío, éste no se recepcionará por Oficina Central de Archivos Penales hasta que no se subsanen las anomalías.-

Artículo 4o. Si los expedientes cumplen los requisitos indicados y la relación es correcta, la Oficina Central de Archivos Penales los recibirá reteniendo el original y el duplicado del oficio-relación, en los que asentará la constancia respectiva; devolviendo el triplicado con constancia conformada de fecha de recepción como recibo a la oficina remitente.- Con los originales formará legajos cronológicos por Juzgado.-

Posteriormente y en el plazo de diez días procederá al archivo dejando constancia en la última foja del expediente el No y año de archivo y escriturarán iguales datos en la carátula.-

Los acordonados se archivarán con el mismo No del principal al que se le antepondrá la letra A mayúscula y en caso de ser varios, las letras minúsculas correspondientes (Aa, Ab, Ac, etc.).-

Anotará en el margen del original y del duplicado del oficio-relación el No y año de archivo devolviendo el duplicado a la Oficina remitente, devolución de la que dejará constancia en el original.-

Artículo 5o. Luego de recibido dicho duplicado la Oficina anotará en las fichas y en los Indices de Entrada los datos de archivo dentro del quinto día hábil, excluido el turno.-

Artículo 6o. La Oficina Central de Archivos Penales registrará los expedientes archivados en Indices Alfabéticos por cada Juzgado remitente, los que lucirán debidamente rotulados e identificados.-

Con los expedientes se formarán legajos prolijos;

Podar Judicial

y fácilmente manejables, que se archivarán en bolsas plásticas y se atarán los paquetes con hilos resistentes. Se les colocará a los paquetes una tarjeta de cartón duro con indicación de Juzgado, Año, No de legajo, No de expedientes que contiene y-/ Nos. de archivos que comprende. La etiqueta debe estar visible en el perfil frontal.-

Artículo 7o. Los Juzgados solicitarán del Archivo los expedientes por oficio en el que deberán siempre mencionar los respectivos datos de archivo sin los cuales no será atendida la solicitud, excepto que la misma se produzca en el período previo a la recepción de la Oficina remitente del duplicado con los datos; en ese caso, en sustitución de los mismos, mencionará los del oficio-relación por el que remitió el expediente y los datos de carátula y ficha respectivas.-

Artículo 8o. Al extraerse un expediente, en su lugar se dejará la hoja de Saca de Archivo que contendrá lo siguiente: Lugar y fecha, carátula y ficha, Juzgado, No y Año de Archivo, No y fecha del oficio solicitante. Dicha Saca indefectiblemente deberá estar autorizada por el Jeraarca del Archivo.

Artículo 9o. Cuando el expediente solicitado aún no ha sido archivado, se dejará constancia de su reenvío al-/ Juzgado de procedencia en el oficio-relación original y duplicado.-

Artículo 10o. La entrega solo se hará a personal judicial de la Oficina solicitante.-

Artículo 11o. Se registrará la salida de expedientes en libreta llevada al efecto, debiendo cada entrega ser// firmada por el receptor que escriturará su contrafirma.-

Artículo 12o. Cuando el expediente es devuelto se hará la baja respectiva en la libreta de salida y se retirará la Saca o se anotará el oficio-relación original y duplicado.-

Artículo 13o. La superintendencia administrativa// corresponderá anualmente al jeraarca administrativo de turno.-

Artículo 14o. Para el caso de licencia o impedimento del Actuario titular de la Oficina Central de Archivos// Penales, será subrogado por un Actuario Adjunto de la Oficina de Ejecución de Sentencias Penales que designará el jeraarca de dicha Oficina.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Artículo 15o. La presente reglamentación entrará en vigencia a partir del 1o de agosto de 1994.-

Artículo 16o. Comuníquese, librese circular y archívese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Luis Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni.-
Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

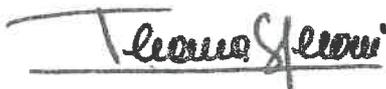
Montevideo, junio 10 de mayo.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen
te Circular, a fin de hacerles saber que la Suprema Corte de-
Justicia, por Resolución No 240 de fecha 25 de mayo de 1994,-
ha dispuesto la reiteración de la Circular No 81/93, amplián-
dola a su vez, permitiéndose recordar a los Sres. Jueces la re
ducción de las pericias psiquiátricas particulares en la medi
da que sean prescindibles, dado su alto costo y habida cuenta
que el Departamento Criminológico del Instituto Técnico Foren
se, se halla en condiciones de asesorar con eficacia en tanto
las solicitudes se ajusten a las pautas consignadas en el in-
forme que se adjunta.-

CIRCULAR
No 40.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.



Señor Director General del Instituto Técnico Forense.

Dr. Tabaré De Gregorio

Los técnicos del Departamento Médico Criminológico cumplen con elevar el siguiente informe:

El Departamento Criminológico del I.T.F. se halla en condiciones de asesorar con eficiencia a los Magistrados y Fiscales solamente si las solicitudes de Informe Psiquiátrico se ajustan a los requisitos que exige la metodología científica que en ellos se emplea y que se recuerden los alcances y limitaciones de este tipo de pericias.

Las solicitudes de pericia no deberían especificar qué técnicos (psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales) ni cuántos técnicos (entrevista individual o en Junta; salvo en casos de incapacidades). Tal decisión es de naturaleza técnica y será el perito psiquiatra actuante quien recabará la intervención de uno o más técnicos de igual o diferente área técnica.

Las entrevistas deben realizarse en un marco (encuadre) mínimo, en el Instituto Técnico Forense y el técnico es el único capaz de determinar el número de las entrevistas, por lo que las pericias solicitadas como urgentes no se justifican en psiquiatría o en psicología forense en las que la finalidad es diagnóstica. Las urgencias terapéuticas deben ser solucionadas como cualquier otra urgencia médica acaecida en un Juzgado.

Toda solicitud de pericia psiquiátrica debe enunciar claramente cuál o cuáles son los puntos sobre

Los que se desea el asesoramiento, pues el término pericia psiquiátrica solo alude al acto pericial realizado por uno o más técnicos en psiquiatría o ramas afines con la finalidad de brindar ciertos asesoramientos a quienes administran justicia. Se deberá pedir asesoramiento, por ejemplo, sobre si el periciado padece una enfermedad mental, si ostenta peligrosidad, si es o fue capaz de apreciar el carácter ilícito de sus actos, si puede determinarse de acuerdo a dicha apreciación si es capaz de regirse a si mismo y de administrar sus bienes, si es posible establecer si durante los hechos imputados actuó bajo una ebriedad completa o incompleta, si requiere asistencia psiquiátrica en régimen de internación o en ambulatorio. El estudio de la personalidad requiere de múltiples entrevistas y de la aplicación de técnicas de diagnóstico especiales, por lo que, deben ser solicitadas acotadamente reservándose solo para los casos en los que fueren imprescindible y siempre consignando cuál es la finalidad judicial que determina la solicitud de asesoramiento sobre el estudio de personalidad del imputado a fin de indagar en los aspectos que realmente ilustrarán al peticionante.

Existen prácticas vinculadas a la psiquiatría, como la hipnosis y el narcoanálisis que desaconsejan mundialmente como técnicas de asesoramiento judicial, por razones éticas y científicas.

Antes de solicitar una pericia psiquiátrica en los temas que se enumeraron, debe recordarse que éstas no suelen aportar datos valiosos: 1.- para valorar la veracidad de los testimonios.

127



- 2.- para servir como indicio que refuerce la inocencia o la culpabilidad de un indagado.
- 3.- para determinar la peligrosidad genérica, sobre todo en el área sexual.
- 4.- para dirimir conflictos familiares (conyugales en casos de lesiones, de disputas por tenencia), por que en ellos, además de los factores psiquiátricos-psicológicos individuales existen otros elementos intervinientes: sociales, culturales, económicos, vinculares, de poder, etc.
- 5.- para proponer tratamientos penitenciarios de resocialización, ya que estos se hallan bajo la planificación del I.N.A.C.R.I., etc.-

Es cuanto tenemos que informar.


Dr. Nelson Do Sanchez
DIRECTOR DEPARTAMENTO
MEDICO CRIMINOLOGICO

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 31 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 201 de fecha 27 de abril de 1994, se dispuso suspender/ en el ejercicio de la profesión de Abogado, al Dr. Jorge/ Mario Boullosa.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA

CIRCULAR

No 41.

Poder Judicial

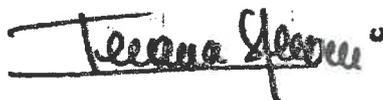
República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 10 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Nota del Banco de la República Oriental del Uruguay de fecha 13 de mayo de 1994, cuya fotocopia se adjunta.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

CIRCULAR

No 42.

23 Mayo 1994

Banco de la República Oriental del Uruguay

INSTITUCION DEL ESTADO ESTABLECIDA EN 1898

DIVISION CONTRALOR DEL
COMERCIO INTERNACIONAL
Secretaría.

Montevideo, 13 de Mayo de 1994.-

Señores.
PODER JUDICIAL.
Presenta.-

De nuestra consideración:

Para su conocimiento y demás efectos complenos transcribir en lo pertinente resolución que, en uso de la facultad conferida por el art. 89 de la Ley 14.416, tomará este Banco con fecha 19.02.1991.

" Prescindase del cobro del doble de los recargos "
" de importación en infracciones aduaneras, en = "
" aquellos casos en que el monto sea inferior a "
" \$U 13.300,00 (pesos uruguayos trece mil trescien"

" No se dará curso a trámites de expedientes cuyos "
" valores comerciales fijados en los mismos, no "
" excedan la suma de \$U 5.320,00 (pesos uruguayos "
" cinco mil trescientos veinte).

Sin otro particular, saludamos a ustedes con nuestra mayor consideración.-

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.


HECTOR PASTORINO
GERENTE



PERMISO N.º 25 - Tel.: 95 02 05 95 01 57 - Telex REPBANCO UY 26634 - Dir. Teleg.: REPBANCO - Dir. SWIFT: BROUYMM

- Montevideo R.O.U. -

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7234:

ACORDADA No 7234. -
En Montevideo, a primero de junio de mil novecientos noventa-
y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, -
integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alber-
to Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lú-
gare, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone,
y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Se-
cretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

CIRCULAR

No 43

Tribunales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la
Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribuna-/
les, en la redacción dada por el artículo 380 de la Ley No 16
320 desde el día primero hasta el día quince inclusive del-//
mes de julio de 1994, se encarga de administrar justicia du-/
rante dicho período, en las condiciones establecidas en el ar-
tículo 67 de la citada ley, de la siguiente forma:

1) En calidad de Ministro Superior-/
de Feria, al señor Ministro Dr. Jorge A. Marabotto Lúgare, -//
quien actuará con el señor Secretario Letrado Judicial, doc-/
tor Ricardo C. Pérez Manrique.

2) Para el despacho de los Tribuna-/
les de Apelaciones, al Tribunal de Apelaciones en lo Civil de
2o Turno, debiendo actuar con su Secretaría.

3) Para los Juzgados Letrados:

I) De Primera Instancia en lo Civil,
de lo Contencioso Administrativo y de Aduana; al doctor Grego-
rio Sosa Aguirre.

II) De Familia: a la doctora Gracie-
la Rey Ferro.-

III) Del Trabajo: al doctor Pedro-//
Hackembruch Peña.

IV) De Menores y en lo Penal: los ma-
gistrados que correspondan según los turnos vigentes.-

En todos los casos, los Magistrados-
actuarán con sus respectivas Actuarías o subrogantes.-

4) Para los Juzgados de Paz Depart-
mentales de la Capital, de lo a 19o Turnos, a la doctora Este-
la Dobarro Di Landro: y para los de 20o a 38o Turnos y Tribu-

nal de Faltas, a la doctora María García Gómez, quienes actuarán asistidas de sus respectivas Actuarías o subrogantes.-

5) Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior:

I) en materia Penal, Menores y Aduanero: En Artigas, Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo, Mercedes, Fray Bentos, Colonia, Carmelo, Rosario, San José, Florida, -// Treinta y Tres, Durazno, Lavalleja y Rocha; a los señores Jueces titulares de 1er. Turno; y en las demás materias: a los señores Jueces de Paz Departamentales de 1er. Turno de Rivera Tacuarembó, Cerro Largo, Mercedes, San José y Florida, y a los señores Jueces de Paz Departamentales en las restantes sedes.-

II) En materia Penal y Menores: en Canelones, Las Piedras y Pando: a los señores Jueces Letrados titulares de 1er. Turno y en las demás materias: en Canelones al señor Juez titular del Juzgado de Paz Departamental: y en las Piedras y Pando: a los señores Jueces titulares del Juzgado de Paz Departamental de 1er. Turno.-

III) En todas las materias: en Bella Unión, Paso de los Toros, Young, Dolores, Flores, Chuy y Río Branco: a los señores Jueces titulares de los Juzgados de Paz Departamentales.-

IV) En Salto, Paysandú y Maldonado
a) en materia Penal, Menores y Aduanero, a los señores Jueces Letrados titulares de 2o. Turno; b) En las demás materias: a los señores Jueces titulares del Juzgado de Paz Departamental de 1er. Turno.-

Los Magistrados Letrados del interior actuarán asistidos de sus respectivas Actuarías o subrogantes.-

6) Designase como Alguaciles de FERIA
I) Para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y Aduana: a Celia Etchebarne Castelli y Catalina Figueroa, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

II) Para los Juzgados de Familia: a Susana María Castiglioni y Julia Teresa Castellano Iturriza, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

III) Para los Juzgados del Trabajo y Menores a Esteban Rivera Elizalde González y César Isabelino Gradín Silva, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

IV) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de lo a 19o Turnos, a Alfredo Washington Correa Maciel y para// los de 20o a 38o Turnos, a Nicteroy Panari Arganaraz Rodríguez
V) Para el caso de impedimento de los señores Alguaciles, se establece el siguiente régimen de subrogación:

Los indicados en los numerales I, II, III y IV se subrogarán entre sí dentro/ de su misma categoría.-

En caso de estar impedidos todos los designados en una misma categoría, serán subrogados por los de la categoría inmediata posterior.-

En caso de estar impedidos todos los de la categoría IV, serán sustituidos por los de las categorías inmediatas superiores en orden inverso.

7) En atención a que los señores// Jueces de Paz del Interior ejercen como Oficiales del Registro de Estado Civil, deben continuar en dichas funciones durante el feriado.-

8) Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se registrarán por los turnos vigentes.-

9) El horario durante la Feria Judicial Menor, para todas las Oficinas y dependencias del Poder Judicial, será el dispuesto por la Circular No 29/91 de la Dirección General de los Servicios Administrativos y de atención al público de 14 a 16 horas, los días hábiles.-

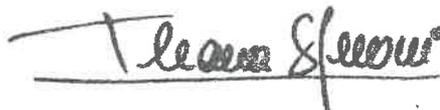
10) Notifíquese personalmente a los designados.-

Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone. Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 6 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución- No 223 de fecha 16 de mayo de 1994, dispuso suspender por-/
CIRCULAR el término de tres meses en el ejercicio de la profesión de
No 44 abogado al Dr. Ernesto Pagani Piana.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución No. 260 de fecha 6 de junio de 1994, recaída en los autos Ficha A/398/94, que se transcribe:

"Montevideo, 6 de junio de 1994.- VISTOS EN EL ACUERDO: Es-
"tas actuaciones relacionadas con los planteamientos formu-
"lados a la Corporación por el Instituto Nacional del Menor

"CONSIDERANDO:

" Que los mismos obedecen al interés del referi-
"do instituto para lograr una mejor prestación de sus servi-
"cios en beneficio de la minoridad y así dar cumplimiento a
"sus cometidos primordiales, como lo son, entre otros, el-
"de "Asistir y proteger a los menores moral y materialmente
"abandonados, desde su concepción hasta la mayoría de edad"

CIRCULAR

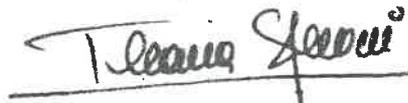
No 45. "y" Ejecutar las medidas de seguridad que disponga la justi-
"cia competente a efectos de lograr la rehabilitación y edu-
"cación de los menores infractores" (Literales A y F del-//
"art. 2o. de la Ley No. 15.977).- Que esos mismos cometidos
"constituye la esencia y fin de la Justicia especializada-/
"(art. 113 y concordantes del Código del Niño) por lo que-/
"corresponde dar acogida a los planteamientos referidos en-
"el Vistos.- Atento a lo expuesto, la SUPREMA CORTE DE JUS-
"TICIA, RESUELVE: 1o) Recomendar a los señores Jueces con-/
"competencia en la materia de menores que: A) Cuando ordene
"la internación de menores en establecimientos del INAME, lo
"hagan por medio de una comunicación directa a ese organis-
"mo, individual para cada menor en la que conste el motivo-
"de la medida adoptada (relación sucinta de los hechos) y-/
"si la misma se cumplirá con o sin medidas de seguridad.-//
"Asimismo se consigne el nombre completo del internado, edad
"nombre de los padres, tutores o guardadores y domicilio de
"los mismos.- A tales efectos, la Dirección General de los-
"Servicios Administrativos dispondrá lo necesario para pro-
"ceder a la impresión de comunicados similares al que obra-
"a fs. 3 y a su distribución a los Juzgados con competencia
"en la materia de Menores.- B) Previamente a disponer la in-
"ternación de menores, se sustancie el respectivo expedien-
"te y, en especial, se reciba en audiencia a quien se le-//
"aplicará la mencionada medida.- 2o) Recomendar a los seño-
"res Jueces con competencia en la materia de Familia que-//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"cuando tomen intervención en la situación de menores mate-
"rialmente abandonados procedan, en principio, a su interna
"ción en el Instituto de Legitimación Adoptiva y Adopciones
"del INAME.- 3o) Recomendar a los señores Jueces de Paz del
"Interior que cuando intervengan en situaciones de urgencia
"en materia de menores, se ciñan estrictamente al marco le-
"gal (art. 379, Ley No. 16.320), sin adoptar decisiones de-
"otra naturaleza".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.
SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 9 de 1994

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación por Resolución No 247 de fecha 27 de mayo de 1994, dispuso desinvertir al Escribano José Luis MORANDI PUPPO, por renuncia voluntaria al ejercicio de la profesión (art. 32 inc. C Acordada No 4716).-

CIRCULAR

No 46.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 9 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

CIRCULAR
No 47.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 251 de fecha 10 de junio de 1994, se dispuso suspender-/
por el término de nueve meses en el ejercicio de su profesión de abogado al Dr. Juan Carlos COLMAN.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 20 de 1994

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, los nuevos valores que regirán a partir del 1o de julio de 1994 en relación a los timbres del artículo 23 de la Ley 12.997, adjuntando nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en la que se detallan los mismos.-

CIRCULAR
No 48.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

LEY 12.997

Montevideo, junio de 1994.

Cúmpleme poner en conocimiento de esa Oficina que los timbres del art. 23 de la ley Nº 12.997 del 28/11/61 y modificativas que se indican, tendrán los siguientes valores durante el segundo semestre del año 1994, de acuerdo con la actualización impuesta por la ley Nº 16.170 del 28/12/90 (art. 691) y la modificación introducida por el artículo 502 de la ley Nº 16.320 de 1/11/92.

ESCRITOS DE PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA se eleva de \$ 4,90 a \$ 6,20

TRIBUNAL DE APELACIONES se eleva de \$ 2,30 a \$ 2,90

T.C.A. Y JUZGADOS se eleva de \$ 1,50 a \$ 1,90

La resolución correspondiente fue publicada en el Diario Oficial Nº 24.054 del 26/5/94.

Con respecto al inciso B del artículo 23, no se modifica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentualmente.

Saludo a usted muy atentamente.

Rosina Vidal de Moreira
ROSINA VIDAL DE MOREIRA

Gerente General

Montevideo, junio 23 de 1994.

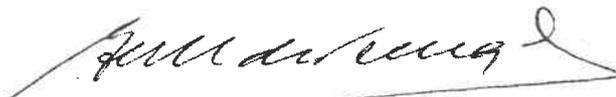
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de-/
la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la-
presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución
No 292 de fecha 17 de junio de 1994, recaída en los autos-
Ficha A/303/94, que se transcribe:

"292. Montevideo, 17 de junio de 1994.- VISTOS EN EL ACUER

DO: Declárase que la Resolución No 376/92/25 de esta Cor-
CIRCULAR,"poración de fecha 8 de mayo de 1992, la que fuera comuni-
No 49. "cada por Circular No 14/92, se hace extensible a la Admi-
"nistración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas".

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 28 de 1994.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS, TÉCNICOS Y FUNCIONARIOS.-

La Suprema Corte de Justicia hace saber que se ha logrado la participación libre y gratuita de los integrantes del Poder Judicial en el ciclo: "Riesgo social. Sistema tutelar y justicia de menores. Diagnóstico y propuestas" que se lleva a cabo en la Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga.

Los cursos y horarios son:

- 1) El procedimiento y la Justicia de Menores.

Viernes 1o. de julio de 18.30 a 21.30.

Sábado 2 de julio de 9 a 12.

- 2) Interdisciplina como herramienta de trabajo en la problemática de niños, adolescentes y familias de riesgo social.-

Jueves 21 de julio de 18.30 a 21.30.

Viernes 22 de julio de 18.30 a 21.30.

Sábado 23 de julio de 9 a 12.

- 3) Sistema tutelar norteamericano y uruguayo. Un análisis comparativo.

Jueves 4 de agosto de 18.30 a 21.30.

Viernes 5 de agosto de 18.30 a 21.30.

- 4) Marco teórico del sistema de Justicia juvenil en los EE.UU. e América. El procedimiento en cada una de las etapas del sistema.

Lunes 22 de agosto de 18 a 22.

Martes 23 de agosto de 18 a 22.

Miércoles 24 de agosto de 18 a 22.

- 5) La prostitución de menores en el Uruguay.

7 de setiembre de 18 a 21.

8 de setiembre de 18 a 21.

9 de setiembre de 18 a 21.

- 6) La mediación en la Justicia de Menores y en la Justicia Penal

Jueves 20 de octubre de 18.30 a 21.30.

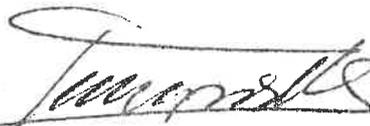
Viernes 21 de octubre de 18.30 a 21.30.

Sábado 22 de octubre de 9 a 12.

Los cursos se desarrollan en Avda. 8 de Octubre 2738, debiendo acreditarse el carácter de integrante del Poder Judicial a efecto de la participación en los mismos.-

Poder Judicial

Los Señores Magistrados y jefes de jerarcas deberán notificar la presente Circular antes del día 30 de junio de 1994.



Dr. Luis A. Torollo Giordano
Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

EN EL INTERIOR DEL PAIS LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEBERAN NOTIFICAR A LOS SEÑORES DEFENSORES DE OFICIO.

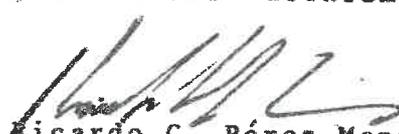
Montevideo, julio 8 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds.-/ la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Nota- No 745/94, que se transcribe:

"Montevideo, 14 de junio de 1994.- Señor Presidente de-/
"la Suprema Corte de Justicia, Ministro.Dr. Luis A. Tore
"llo.- RF: Exp. S.G. 90/68367.- De mi mayor consideración
"El Servicio de Ingreso Vehiculares de esta Intendencia-
"Municipal, en informe cuya fotocopia se acompaña, ha-//
"planteado su inquietud respecto de los problemas que-//
"tienen los contribuyentes del tributo de patente de ro-
"dados a los cuales les ha sido hurtado el vehículo.-
"Por tal motivo, me dirijo a Usted a fin de solicitar que
"por su intermedio, se instrumenten las medidas necesa-/
"rias para que los Juzgados intervinientes extiendan tes
"timonio de que el original de la comunicación del hurto
"emitido por la Seccional actuante, se encuentra en poder
"de la correspondiente Sede.- Agradeciendo su atención a
"la presente solicitud, hago válida la oportunidad para-
"saludar a usted muy atentamente.- Azucena Berrutti. Se-
"cretaría General".-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 51.

Montevideo, julio 12 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 296 de fecha 22 de junio de 1994, dispuso desin-
vestir temporariamente en el ejercicio de su profesión al
Circular No 52. Escribano Francisco GONZALEZ ARENAS.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, julio 20 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Nota No 214/94 de fecha 4 de julio de 1994, del Banco Central del Uruguay, la cual se adjunta a la presente.-

CIRCULAR

No 53.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona

SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial
Banco Central del Uruguay

Sírvase citar: Nro. 214/94

Montevideo, 4 de julio de 1994.

Señor Presidente de la
Suprema Corte de Justicia
Dr. Luis Alberto Torello Giordano.
Presente.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos al señor Presidente en relación con las conversaciones mantenidas con los miembros de ese Alto Cuerpo, a fin de poner de manifiesto a usted la voluntad del Directorio del Instituto respecto a establecer, entre el Poder Judicial y el Banco Central del Uruguay, efectivos canales de comunicación, información y asesoramiento en materias propias de sus atribuciones, que redunden en beneficio de una eficaz interrelación de funciones a nivel institucional.

En tal sentido, es propósito del Directorio poner a disposición de la Suprema Corte de Justicia la estructura que dispone el Banco para la realización de Conferencias, Seminarios especializados y Cursos de capacitación y actualización.

A tal efecto, y para el caso de que esa Corporación acoja esta iniciativa, oportunamente le haríamos llegar una propuesta específica sobre programas de actividades y profesores a los que se les encomendaría el dictado y la dirección de los cursos de que se trata.

De la misma forma, expresamos a usted que el Directorio es sensible a considerar el apoyo financiero que requiera concretar alguna iniciativa de este tipo.

En lo que tiene que ver con la posibilidad de que el Banco brinde asesoramiento (peritaje), en aspectos técnicos relacionado con sus atribuciones legales, el Directorio desea ratificar lo ya adelantado a los integrantes de esa Corporación, en el sentido de que se está a entera disposición de los Tribunales competentes.

Banco Central del Uruguay

Nota 214/94
Hoja 2

A ese respecto, sugiere que las necesidades en tal sentido se canalicen a través del Abogado Consultor

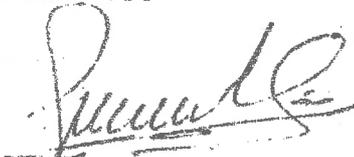
Dr. Tomás L. Brause Berreta y el Gerente del Area Juridica Notarial, Dr. Eduardo Bustelo, quienes estarán permanentemente atentos a los requerimientos que se formulen y coordinarán las acciones correspondientes para que el, o los funcionarios técnicos que al caso corresponda, lleven adelante el asesoramiento que se solicite.

Finalmente, estimando que podría establecerse un mecanismo administrativo que permita un rápido diligenciamiento y cumplimiento de las resoluciones del Poder Judicial que se dirigen al Banco con plazos exiguos de ejecución, nos permitimos proponer -si el sistema puede ser admitido como elemento idóneo- la utilización del Fax como medio de comunicación, para lo cual, las líneas Nros. 92.12.06 y 92.63.02 de la Secretaría General son las vías más efectivas para el ingreso de asuntos a tramitar. En este sentido, debe tenerse presente que el Banco, para la debida ejecución de lo resuelto, requiere que la comunicación se curse con una antelación de 72 horas.

Por consiguiente, para el caso de que esa Corte participe del punto de vista expuesto, nos permitimos sugerir se instruya a las distintas Sedes Judiciales para que procedan en dicha forma, y se dicte, si así correspondiere, la Acordada pertinente.

Al quedar a las órdenes del señor Presidente respecto a lo expuesto precedentemente, hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.


Aureliano Berro
Secretario General


Enrique Braga
Presidente





Montevideo, 29 de julio de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

Tengo el agrado de dirigir a Usted la presente, acompañando la Acordada No. 7236, referente al ORDENAMIENTO DE NORMAS EN MATERIA DE MENORES INFRAC-
TORES.-

Saluda a Usted atentamente.-

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado Judicial

SECRETARIA JUDICIAL
CIRCULAR No.54

En Montevideo, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores Don Luis A. Torello Giordano, -Presidente-, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Raúl Alonso De Marco, Don Juan M. Mariño Chiarlone y Don Milton H. --Cairolí Martínez, ante el suscrito Secretario,

D I J O:

Que a partir de la instauración del Régimen de Visitas a los Establecimientos y Causas de Menores, la Suprema Corte de Justicia ha verificado la existencia de un disímil tratamiento de las causas que involucran a menores de edad presuntamente infractores, en las distintas Sedes Judiciales.-

En oportunidad de la Jornada sobre Justicia de Menores y de Familia, se concluyó que una de las razones de tal distorsión, es la falta de criterios procesales concretos y uniformes que se adecuen a las normas internacionales vigentes y ratificadas por la República, tales como: Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), especialmente, la Convención Internacional de los Derechos del Niño ratificada por la Ley 16.137, la Convención Interamericana de Derechos Humanos ratificada por la Ley 15.737 y a las propias --normas del Código del Niño vigentes desde 1934.-

De este modo, hoy, la práctica judicial suele ser, en muchos aspectos, y tratándose de hechos similares, menos garantizadora de los derechos y más severa, en relación a menores presuntamente infractores que respecto a quienes son imputables penalmente, siendo obvio que la edad no debe ser motivo para una discriminación que se traduce en un inadmisibles tratamiento diferencial.-

Es por ello que, atento a la necesidad de afianzar el interés superior del menor, en cuanto sujeto de derecho, y con el --fin de dar efectividad a los arts. 3.1 y 4 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y a los arts. 7 y 8, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y para asegurar la vigencia del derecho a la libertad y al debido proceso legal, se debe procurar que los procedimientos en materia de menores infractores se ajusten a las pautas que establece la Constitución de la República en sus arts. 12, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 26 y 43 entre otros, el Código del Niño y las Convenciones Internacionales vigentes, ratificadas por la República: coadyuvando con dicha finalidad la Corporación habrá de considerar con especial relevancia el ejercicio de la magistratura especializada correspondiente.-

Además y con la finalidad de proteger y garantizar al menor, ante la diversidad de normas vigentes, se procurará consolidar --la evolución jurídica que han significado las normas internacionales citadas, articulándolas con nuestro derecho interno ordenándose conceptos y complementándose algunos plazos; todo teniendo en cuenta el interés superior del menor.-

En la materia, como es preceptivo, regirán los principios --constitucionales y aquellos emergentes de normas de carácter internacional ratificadas por nuestro país tales como: el de presunción de inocencia, el principio acusatorio, -sin perjuicio de una fase indagatoria inquisitiva-, el principio de legalidad, la obligatoriedad de la asistencia de defensor desde el comienzo de

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

las actuaciones y los demás principios y garantías del debido proceso.-

En razón de lo expuesto la Suprema Corte de Justicia, RESUELVE: La actuación en materia de menores infractores o "en conflicto con la ley" se ajustará a la legislación vigente de acuerdo a lo siguiente:

1) Sólo puede considerarse menor infractor a quien cometa actos descritos como delitos o faltas por la ley penal y tenga menos de dieciocho años de edad (arts. 1, 2 y 34 del Código Penal)

2) Recibida la noticia criminis las actuaciones judiciales deberán cumplirse dentro de los plazos previstos en el art. 16 de la Constitución de la República (arts. 119 y 130 del Código del Niño).-

3) En el caso de hechos con apariencia delictiva en que se hallen involucrados menores de edad junto a personas mayores, la autoridad policial comunicará simultáneamente, en doble memorandum, la noticia criminis al Juez de Menores y al Juez Penal de Turno, quienes actuarán en forma paralela comunicándose recíprocamente las alternativas de la causa.

Deberá recabarse autorización del Juez de Menores para el traslado del menor al Juzgado Penal a los efectos de que declare en calidad de testigo.-

4) El proceso comenzará con una audiencia indagatoria que deberá cumplirse en presencia del Defensor y del Ministerio Público debiéndose interrogar a los representantes legales del menor y testigos (art. 120 del Código del Niño).-

En esta audiencia el Ministerio Público y el Defensor deberán solicitar la ampliación de aquellas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y protección de los derechos.-

De no estar incluida en autos, se dispondrá la inmediata agregación de la partida de nacimiento del menor o medios sustitutos idóneos para la acreditación de la edad. (arts. 44 del Código Civil y 130 del Código del Niño).-

5) Culminada la indagatoria, constando en autos la existencia de una infracción y siempre que existan elementos de convicción suficiente para juzgar que el menor tuvo participación en la misma, se procederá a dictar una resolución debidamente fundada con exposición de los hechos acreditados en que intervino el menor y los pertinentes fundamentos de derecho (art. 120 del Código del Niño ya citado).-

6) El Juez podrá aplicar las medidas del art. 124 del Código del Niño u otras previstas en Convenciones Internacionales ratificadas por nuestro país.-

A vía de ejemplo podrá disponer:

A) el reintegro del menor a su hogar,

B) alguna de las siguientes medidas: 1) apercibimiento en acta formal ante el Juez firmada por los padres y el menor, 2) reparación del daño, 3) trabajo en favor de la comunidad en escuelas, hospitales, lugares públicos, etc, controlado por asistentes sociales, cuando fuere procedente, 4) presentación a la Sede en los períodos que se entiendan apropiados, 5) prohibición de concurrir a determinados lugares, 6) entrega del menor a terceros, 7) internación en una Institución adecuada (art. 40 num. 4 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Regla 18.1 de Beijing).-

7) Podrán solicitarse informes técnicos que deberán efectuarse dentro del plazo de 20 días cumplido lo cual, se pondrán los autos de manifiesto por un término común de 6 días para el Defensor y el Ministerio Público notificándose personalmente.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

8) Si se ofreciera prueba la misma deberá ser diligenciada - en el término de 30 días.-
La prueba se diligenciará en presencia del Defensor, del Ministerio Público y, en su caso, de los representantes legales del menor.-

9) Diligenciada la prueba, o en caso de no haberse ofrecido prueba alguna, se dará traslado al Ministerio Público por el término de 6 días -art. 99 C.G.P.- para que dictamine solicitando la aplicación de medidas, o el archivo del expediente.-

Del dictamen fiscal se conferirá traslado a la Defensa -- por el mismo plazo.-

10) Puestos los autos al despacho, el Juez deberá dictar sentencia definitiva de primera instancia, dentro de los 30 días, - art. 343.7 del C.G.P.- siendo de aplicación, en cuanto a su contenido y en lo pertinente, el art. 245 del Código del Proceso Penal. De disponerse medidas educativas deberán ajustarse a lo dispuesto en los arts. 92, 93, 94 y 96 del Código Penal en lo que corresponda.-

11) Se aplicará el régimen recursivo que la ley establece.-

En segunda instancia serán competentes los Tribunales de Apelaciones de Familia que deberán dictar sentencia en el plazo de 20 días (art. 324 Ley No. 16.226).-

12) Cuando los Juzgados Letrados dispongan la internación de menores fuera de su jurisdicción deberán enviar, junto con el menor, fotocopia certificada del expediente en sobre cerrado; el funcionario que traslade al menor entregará la documentación, bajo recibo al Juez de Turno del lugar de internación.-

Se limitará al mínimo posible, atendidas las circunstancias del caso, la internación de los menores fuera de la jurisdicción de su domicilio.-

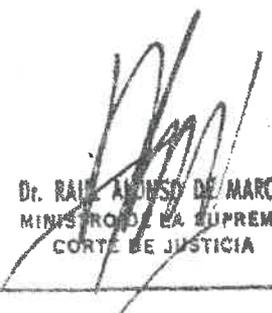
El Juez del lugar de internación tendrá competencia para sustituir, modificar o decretar el cese de la medida, de oficio o a solicitud de parte.-

13) La tramitación de las solicitudes de sustitución, modificación, cese de las medidas o clausura de las actuaciones, se hará por el procedimiento de los incidentes, debiendo dictarse resolución fundada, previo los informes técnicos que se estimen pertinentes, con audiencia del menor, de sus representantes legales, de la Defensa y del Ministerio Público.-

14) Comuníquese al Ministerio del Interior, Fiscalía de Corte e Instituto Nacional del Menor.-

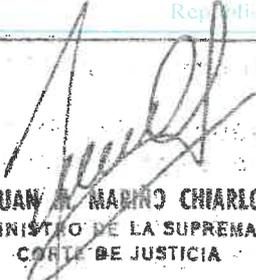

Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARD
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

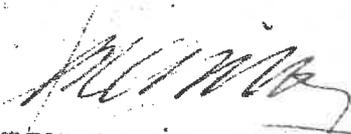

Dr. RAÚL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



Dr. JUAN A. MARIO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIRGLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO

Poder Judicial

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7235.-
ACORDADA Nº 7235.-

V I S T O S:

La aprobación por esta Corporación del Reglamento de Calificaciones y Ascensos aplicable a los funcionarios del Poder Judicial, efectuada por Resolución Nº 212 del 6 de junio de 1994, conforme a lo dispuesto en los arts. 13 y 14 de la ley Nº 16.127 de 7 de agosto de 1990.-

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) Comunicar por Acordada dicho Reglamento que a continuación se transcribe:

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

"Art. 1º.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los funcionarios de carrera del Poder Judicial, que integran los escalafones II (Profesional), III (Semi-Técnico), IV (Especializado), V (Administrativo) y VI (Auxiliar), sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo siguiente en relación a la calificación de quienes ejercen función contratada.-

CAPITULO II

CALIFICACIONES

Art. 2º.- La calificación es un procedimiento reglado, por el cual la Suprema Corte de Justicia evalúa el desempeño de sus empleados en el cumplimiento de los deberes del cargo presupuestal o función contratada del cual son titulares, inclusive en el caso de ejercer una función superior.-

Art. 3º.- Los funcionarios que tuvieran personal bajo su supervisión directa, producirán un informe primario sobre la actuación de cada uno de sus subalternos, al 31 de diciembre de cada año. Esa obligación comprende a todos los supervisores, cualquiera fuere su condición estatutaria o contractual y su posición jerárquica respecto del supervisado.-

El informe deberá ser elevado al Tribunal de Calificaciones antes del 10 de febrero. Si dentro del mencionado plazo no se diere cumplimiento a lo dispuesto, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, a cuyos efectos se iniciarán los procedimientos respectivos, el superior inmediato del supervisor producirá el informe de actuación funcional, elevándolo al Tribunal de Calificaciones dentro de los treinta días siguientes.-

Art. 4º.- Cuando un funcionario hubiere tenido, sucesivamente, más de un supervisor en el período de calificación, el último elevará el informe de actuación, recabando la evaluación de los demás. No obstante, los informes de actuación se formularán por aquellos supervisores bajo cuya dependencia hubiere actuado el funcionario durante un lapso mínimo de dos meses dentro del período que abarque la calificación.-

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el informe será formulado por quien se encontrare en ejercicio de la supervisión en el momento en que debiere producirse y en base a los registros funcionales, a la

CIRCULAR

No 55.

información de otros supervisores y a todo otro antecedente que juzgue pertinente. En tal caso, el informe se elevará dejando constancia de tales circunstancias, las que serán evaluadas por el Tribunal, que podrá disponer las ampliaciones que estime pertinentes.-

Art. 59.- Los informes de actuación funcional indicarán necesariamente, la actuación de cada funcionario con referencia a cada uno de los factores previstos en el artículo 69. de este reglamento. Dichos factores se dividirán en 5 grados y los supervisores deberán señalar el grado que corresponda a cada uno, sin perjuicio, en caso necesario, de efectuar todas las apreciaciones que consideren pertinentes para mejor ilustración del Tribunal.-

Art. 60.- Los factores a utilizar en la calificación, así como el significado de los grados mencionados en el artículo anterior, son los siguientes:

Factor: RENDIMIENTO.-

Se entiende por tal la cantidad y la eficiencia en el trabajo.-

1.- Trabaja en forma muy lenta traduciéndose en un rendimiento insuficiente.-

2.- Trabaja con dificultades para lograr las exigencias mínimas de rendimiento.-

3.- Trabaja con un nivel satisfactorio de acuerdo con las metas fijadas como normales.-

4.- Trabaja con un nivel más que satisfactorio mejorando el trabajo en calidad y volumen.-

5.- Trabaja con rapidez y seguridad a un nivel muy alto de rendimiento lo que se traduce en el logro de óptimos resultados.-

Factor: RESPONSABILIDAD.-

Grado de compromiso personal con que asume y lleva a cabo las obligaciones de su cargo, lo cual se traduce en la oportuna entrega de los trabajos.-

1.- Trabaja en forma descuidada y no se compromete con las obligaciones de su cargo; necesita control constante.-

2.- Es irregular en la forma que asume sus obligaciones; a menudo necesita ser controlado.-

3.- Cumple en forma adecuada con sus trabajos.-

4.- El nivel de compromiso que asume con sus obligaciones es superior a la generalidad de los funcionarios.-

5.- Asume sus obligaciones en forma excelente superando ampliamente las exigencias administrativas y técnicas.-

Factor: INICIATIVA.-

Capacidad para realizar las tareas con suficiente autonomía, aporte de ideas propias para el mejoramiento del trabajo, innovaciones y resolución de situaciones nuevas.-

1.- Trabajador rutinario que no hace más de lo que se le indica. En las tareas que realiza requiere órdenes precisas en forma permanente y una supervisión constante.-

2.- Trabaja de acuerdo con los procedimientos ya fijados, con autonomía sólo en aquellas tareas en las cuales ha adquirido experiencia, requiriendo en otras ocasiones órdenes específicas.-

3.- Realiza el trabajo en forma adecuada sin esperar órdenes solucionando por cuenta propia problemas menores que se presentan en la secuencia de su labor.-

República Oriental del Uruguay

4.- No se detiene ante las dificultades buscando soluciones que le permitan seguir adelante. Trata de introducir innovaciones útiles para el desarrollo del trabajo.-

5.- Es creativo, propone exitosas ideas que benefician su trabajo y el servicio, requiriendo solamente orientaciones de política.-

Factor COOPERACION.-

Colaboración en forma espontánea y eficaz con otras personas y grupos de trabajo, ya sea en la unidad a que pertenece o fuera de ella, para la obtención de buenos resultados.-

1.- Le molesta cooperar y con su actitud provoca problemas que deterioran las relaciones de trabajo.-

2.- Colabora con otras personas, pero de manera discontinua, ocasionando dificultades en algunos casos.-

3.- Normalmente colabora con otras personas dentro de las exigencias que le imponen las obligaciones de su cargo.-

4.- Posee espíritu de equipo. Procura favorecer la labor ajena, poniendo habitualmente sus conocimientos y trabajo a disposición de los demás.-

5.- Cooperar en forma voluntaria y excepcional con funcionarios y terceros, logrando resultados excelentes que contribuyen a mantener un buen clima de trabajo que redundar en beneficio del servicio.-

Factor DISCIPLINA.-

Es la conducta que demuestra el funcionario en el cumplimiento de sus funciones con sujeción a las normas que regulan su actuación, así como el grado de aceptación de las órdenes.-

1.- Mantiene una actitud hostil ante la autoridad y los reglamentos, resistiéndose a aceptar ordenes o demorando su cumplimiento.-

2.- Por lo general acepta las órdenes y cumple con los reglamentos, aunque en ocasiones se aparta de ellos siendo necesario ejercer un estrecho control para asegurar su cumplimiento.-

3.- Cumple los reglamentos y ejecuta los mandatos recibidos de sus superiores. Eventualmente necesita control.-

4.- Respeta la jerarquía y los reglamentos, no siendo necesario el control posterior del cumplimiento de las órdenes recibidas.-

5.- Además de cumplir los mandatos y reglamentos, incluye con su conducta en la buena disposición y acatamiento de las órdenes por parte de los demás funcionarios.-

Factor: TACTO Y CAPACIDAD DE RELACION.-

Es la moderación y reserva en la formulación de juicios y en el manejo de la información personal y funcional; adaptación de su comportamiento a los diversos grupos humanos.-

1.- Tropieza con serias dificultades en sus relaciones con terceras personas. Su falta de

moderación y reserva provoca frecuentemente conflictos con los demás.-

2.- En general su conducta es moderada aunque tiene poca habilidad para resolver cuestiones con terceras personas.-

3.- Se maneja en forma moderada y reservada y soluciona asuntos que implican relaciones con terceros.-

4.- Su conducta moderada influye positivamente en el grupo humano, soluciona con eficacia asuntos que implican relación con los demás.-

5.- Es excepcionalmente moderado y reservado en la formulación de juicios; sumamente hábil en las relaciones con terceros y soluciona por propia iniciativa problemas surgidos en los vínculos interpersonales.-

Factor: **ASIDUIDAD Y/O PERMANENCIA EN LA FUNCION.-**

Se refiere a la asistencia, puntualidad y permanencia en la función asignada.-

1.- Constantemente llega tarde. Falta habitualmente al trabajo sin justificación. Permanentemente se ausenta en horas de trabajo.-

2.- Su asistencia y puntualidad no son satisfactorias. A menudo se ausenta en horas de trabajo.-

3.- Cumple con puntualidad. Su asistencia es satisfactoria. Esporádicamente se ausenta en horas de trabajo.-

4.- Muy buena asistencia y puntualidad. No se ausenta en horas de trabajo.-

5.- Riguroso cumplimiento de las normas de asistencia y puntualidad. No se ausenta en horas de trabajo.-

Factor: **HABILIDAD PARA LA SUPERVISION.-**

En las calificaciones que se produzcan respecto a los funcionarios que tengan personal a su cargo, sustituirá al factor "Rendimiento" el de "Habilidad para la Supervisión" que se define:

Aptitud para lograr resultados a través del trabajo de terceros, capacidad para impartir instrucciones adecuadas e instruir a sus subordinados, y equidad en el juicio acerca de éstos.-

1.- No logra apoyo de sus subordinados. Es injusto en la emisión de los juicios con relación a su personal, o en el trato con éste, no ocupándose de capacitarlo.-

2.- A veces no logra el apoyo del personal. Es irregular en el ejercicio de la autoridad y a veces parcial en la emisión de los juicios sobre su personal. La capacitación que efectúa es irregular y obedece sobre todo a presiones externas.-

3.- Mantiene una aceptable disciplina en su personal. Adopta normalmente y en general actitudes imparciales en el trato con su personal y los capacita ocasionalmente.-

4.- Consigue respeto y obediencia de los subordinados. Es preciso y objetivo en el trabajo con sus subordinados y se preocupa de capacitarlos de acuerdo a sus necesidades específicas.-

5.- Obtiene un gran apoyo de sus subordinados logrando una fuerte posición de liderazgo. Consigue que los trabajos se realicen rápidamente y sin

fricciones entre los subordinados. Mantiene continuamente actitudes justas e imparciales en la formulación de juicios y capacita a todo su personal permanentemente, obteniendo de su grupo de trabajo un rendimiento óptimo.-

Art. 79.- En el inciso 16, Poder Judicial, habrá un Tribunal de Calificaciones por cada escalafón, el que ejercerá sus funciones por un período de 3 años. Los Tribunales de Calificaciones actuarán con autonomía técnica dentro de la jurisdicción del Jefe respectivo.-

Cada Tribunal estará integrado por los siguientes funcionarios:

a) Dos integrantes designados por la Suprema Corte de Justicia.-

b) Un delegado de los funcionarios designado por voto secreto entre los integrantes de cada escalafón. Previamente a la realización del acto electoral, se recabará la aceptación de los candidatos.-

La presidencia será ejercida en forma rotativa por períodos anuales, correspondiendo iniciar el proceso a los delegados de la Suprema Corte de Justicia.-

En el mecanismo de elección que se utilice, deberá establecerse un sistema preferencial de dos suplentes, como mínimo, para cada delegado.-

En la designación de delegados y suplentes, deberá respetarse el principio de la no calificación de los funcionarios, por otro de igual o menor jerarquía. A esos efectos deberán preverse suplentes de diferentes jerarquías escalafonarias, quienes sustituirán al titular cuando se viera afectado el principio expresado.-

Asesorará al Tribunal, con voz pero sin voto, el supervisor del funcionario a calificar y un delegado de la División Recursos Humanos de la Corporación.-

La calificación de cada uno de los miembros del Tribunal se efectuará por ese órgano, integrado con el respectivo suplente.-

Art. 89.- Los integrantes del Tribunal serán funcionarios de carrera con una antigüedad mínima de tres años en el inciso.-

Art. 90.- La elección del delegado de los funcionarios se hará dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, con sujeción a las garantías constitucionales y legales vigentes, efectuándose la convocatoria pertinente a iniciativa de la Suprema Corte de Justicia.-

Art. 100.- Si vencido el período no se hubieran elegido los delegados de los funcionarios, actuarán en esa calidad los delegados titulares electos el período anterior para el respectivo escalafón, o sus suplentes. En caso de ausencia o impedimento de alguno de los integrantes del Tribunal, se procederá a la convocatoria del suplente respectivo.-

Art. 110.- Serán cometidos de los Tribunales de Calificaciones:

1.- Uniformar los criterios de evaluación.-

2.- Efectuar la calificación de los funcionarios.-

3.- Evacuar las consultas que dentro de la órbita de su competencia, se le formulen.-

Art. 120.- Cuando el calificador primario establezca puntajes que mayoritariamente se concentren en una franja de puntos, que no permitan una adecuada discriminación de sus funcionarios, el Tribunal de Calificaciones podrá

rechazar la totalidad de los puntajes otorgados y solicitar del supervisor la fundamentación de la concentración aludida.-

Art. 132.- El supervisor deberá fundamentar el puntaje máximo y mínimo que otorgue en cada factor al efectuar el informe primario. De no hacerlo, el Tribunal intimará al calificador la fundamentación exigida en el término de 5 días.-

Art. 142.- Las calificaciones efectuadas por el Tribunal deberán ser publicadas en cartelera en los lugares de trabajo respectivos, durante un plazo de 7 días a contar de la fecha de recepción consignando el orden de prelación. En forma simultánea, los Jefes de Servicio, deberán notificar personalmente a cada funcionario, haciéndole entrega en ese acto de una copia del informe primario realizado por el supervisor y de las calificaciones del Tribunal, con discriminación de los factores utilizados.-

Art. 152.- La calificación de los funcionarios a quienes se hubiera iniciado sumario administrativo durante el período de calificación, será provisoria hasta que recaiga resolución definitiva. Resuelto el sumario el Tribunal, deberá efectuar la calificación definitiva del funcionario teniendo en cuenta el resultado de aquél para emitir su juicio y, eventualmente, se podrá dejar sin efecto el ascenso fundado en la calificación provisoria.-

Art. 162.- Los funcionarios que no hubieran prestado servicios, por causas justificadas o no, serán calificados por los períodos en que hayan trabajado, a cuyos efectos, se abatirá porcentualmente el puntaje resultante de la aplicación de los factores mencionados en el artículo 62, con excepción del factor "Asiduidad o Permanencia en la función".-

No obstante no se efectuará ese abatimiento porcentual en los siguientes casos:

- a) Licencias ordinarias.-
- b) Licencias por enfermedad, por un lapso que no supere los 60 días en el año.-
- c) Las licencias extraordinarias reguladas en los capítulos III a VIII, inclusive, de la ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990.-
- d) Las licencias especiales que menciona el artículo 372 de la ley N° 16.104, siempre que no excedieran de 30 días en el año civil.-
- e) Inasistencias por suspensión preventiva cuando la resolución del sumario no imponga sanción.-

Art. 17.- Las calificaciones deberán hacerse por los Tribunales anualmente, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, sin perjuicio del otorgamiento de prórroga, cuando así lo soliciten sus integrantes, por causas justificadas.-

El incumplimiento de este plazo no relevará al Tribunal de su obligación de formular las calificaciones en el plazo más breve posible, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20 de este reglamento.-

Art. 18.- El Tribunal formulará la calificación de los funcionarios mediante la asignación de puntajes. Al efecto, realizará un cálculo primario fundado en el informe de actuación del supervisor y en la asignación de puntajes para cada grado establecido en este reglamento.-

Luego establecerá los puntajes definitivos, tomando en consideración los criterios de uniformización adoptados, los juicios de evaluación formulados por el supervisor en su informe y verbalmente,

el asesoramiento, del delegado de División Recursos Humanos, los registros funcionales y los legajos personales.-

Art. 190.- A los efectos de la calificación, los funcionarios en misión, con goce de becas dispuestas en interés del servicio de la Administración, o comisión en las Secretarías de los Señores Senadores y Representantes Nacionales u otros organismos del Estados, serán calificados considerándose los como prestando tareas en la oficina de origen. Si el destino fuere dentro del país el Tribunal requerirá el informe de actuación pertinente de las autoridades correspondientes. Si fuere en el exterior, se le calificará por el período trabajado en el país, salvo que la ausencia excediere el 50% (cincuenta por ciento) del período de calificación, en cuyo caso se prorrogará la del ejercicio anterior.-

Art. 200.- El incumplimiento injustificado por parte de los funcionarios intervinientes en todo el proceso de calificación, de las obligaciones impuestas por el presente reglamento, se reputará omisión grave de los deberes del cargo y dará lugar a la aplicación de la sanción disciplinaria condigna. En caso de tratarse de funcionarios de carrera, la sanción llevará anexa un abatimiento de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del respectivo puntaje de calificación del funcionario omiso, salvo el caso en que la sanción aplicada fuera de destitución.-

CAPITULO III

ASCENSOS

Art. 210.- El ascenso es la promoción o adelanto en la carrera administrativa del funcionario, consistente en la selección para cada cargo, del que mejor cumple con los requisitos del mismo, determinados por su descripción técnica.-

Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para probar que es el más apto y en tal caso, ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.-

Art. 220.- Toda designación en cualquier puesto de superior jerarquía que el actual, así como toda mejora en la remuneración permanente referida al cargo que ocupa el funcionario, deberá ser necesariamente consecuencia de la aplicación del presente reglamento.-

No se incluye en el concepto de mejora los aumentos periódicos de sueldo de carácter general.-

No se consideran ascensos las modificaciones en la estructura de cargos, o de sueldos, como consecuencia de presupuestos o reestructuras presupuestales, excepto que la regularización subsiguiente no sea general, e implique simultáneamente un ascenso, en cuyo caso será aplicable el presente reglamento.-

Tampoco se consideran ascensos las transformaciones de cargos autorizadas por normas legales.-

Art. 230.- Los ascensos de los funcionarios del Poder Judicial se realizarán por escalafón o grupo ocupacional y serie de clase de cargos, sin necesidad de efectuarse de grado en grado, salvo lo dispuesto por leyes especiales.-

El adelanto en la carrera no puede superar los dos grados o escalonamientos previstos en las líneas de cargos respectivas.

Se consideran escalonamientos aquellas situaciones presupuestales en que se aprecian diferentes

niveles de remuneración, aún cuando se trate de cargos que tengan el mismo grado en cada escalafón.-

Art. 249.- Los ascensos se realizarán en el Poder Judicial por concurso de méritos y antecedentes o concurso de oposición y méritos, dentro de las unidades de ascenso que se determinan, a saber: una integrada por las Unidades Ejecutoras 01, 02 y 04 y la otra por la Unidad Ejecutora 03.

Art. 250.- Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, los funcionarios que tengan antigüedad superior a los dos años, en el ejercicio efectivo de funciones en las mismas, podrán concurrir en una Unidad de ascenso diferente a la que pertenecen.-

En esos casos, los interesados, en el momento en que inicien sus tareas los Tribunales de Concurso de méritos y antecedentes, deberán plantear, por escrito, a los mismos, su aspiración a que el ascenso se verifique en la unidad de ascenso en la que efectivamente desempeñan. Ello sin perjuicio de las aspiraciones que puedan presentar, si reúnen los requisitos exigidos, ante el llamado concurso de oposición y méritos.-

Art. 260.- En la Unidad de ascenso integrada por la Unidad Ejecutora 03, los ascensos se verificarán por Departamento, entre aquellos funcionarios que tengan una antigüedad de más de dos años en el ejercicio efectivo de funciones en el mismo.-

Art. 270.- Se entiende por concurso de méritos y antecedentes aquel que establece el ordenamiento de los aspirantes en base al puntaje asignado en la calificación, el que se hará, por su orden, en función de los méritos, la capacitación y antigüedad, ponderados de acuerdo a la presente reglamentación.-

Art. 280.- Se entiende por concurso de oposición y méritos el que computa, además, el puntaje de pruebas de aptitud y otros elementos de juicio relevantes para la evaluación de los aspirantes, los que en cada caso deberán ser establecidos en forma previa al concurso.-

Art. 290.- El puntaje para los concursos se establecerá sobre la base de la siguiente ponderación:

a) Méritos	50 %
b) Capacitación	30 %
c) Antigüedad Calificada ...	20 %

Art. 300.- A los efectos de asegurar la pertinente incidencia de los elementos mencionados, se observará el siguiente procedimiento:

a) Los puntajes de mérito, capacitación y antigüedad computable se agruparán en orden decreciente en cada caso, entre quienes tengan derecho al ascenso.-

b) Al puntaje máximo dentro de cada elemento se le asignará un valor de 50, 30 y 20 respectivamente.-

c) Los puntajes restantes de cada escala se transformarán proporcionalmente en función de los valores máximos de 50, 30 y 20 a que se refiere el literal precedente.-

d) La suma de los puntos resultantes determinarán para cada caso el puntaje total para el ascenso.-

e) El puntaje mínimo de mérito y capacitación para ascender será del 50 % (cincuenta por ciento) del máximo establecido en el literal b).-

Art. 310.- El puntaje de méritos será el resultante de promediar los puntos de calificación en sentido estricto, obtenidos en los dos últimos años.-

Art. 329.- La antigüedad computable se determinará tomando en consideración los años de servicio en el Poder Judicial, computándose dos puntos por cada uno de ellos.-

Los periodos de servicio menores de un año, cuando excedan los cuatro y ocho meses, se computarán, respectivamente, por la mitad o totalidad del puntaje correspondiente. La antigüedad generada como funcionario de otro organismo público con anterioridad a su ingreso al Poder Judicial se computara en un 50 % (cincuenta por ciento).-

Art. 339.- Se considera capacitación el puntaje obtenido en cursos que organizará la Suprema Corte de Justicia, referidos a todos los escalafones.-

Hasta tanto no estén instrumentados los cursos de referencia, se considerará capacitación el puntaje obtenido por cada funcionario, en pruebas de conocimiento, establecidas y supervisadas por Tribunales de Capacitación que actuarán en el ámbito de cada escalafón.-

Art. 349.- Los mencionados Tribunales estarán integrados por un mínimo de 3 miembros, designados por la Suprema Corte de Justicia, uno de los cuales deberá ser funcionario del escalafón respectivo.-

Art. 359.- Las pruebas de conocimiento y la determinación de los puntajes por concepto de capacitación deberán realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada año y remitirse a los Tribunales respectivos.-

Las bases deberán ser formuladas por dichos Tribunales y serán puestas en conocimiento de los funcionarios con un mes de antelación a la prueba a realizar.-

Art. 369.- Los Tribunales de Calificación actuarán a su vez como Tribunales en los concursos de méritos y antecedentes que se realicen, durante el mismo periodo de 3 años.-

Dichos Tribunales controlarán si los funcionarios cumplen con los requisitos legales y/o reglamentarios para acceder a cada cargo, y procederán a determinar sus puntajes y a establecer el orden de precedencia para los cargos vacantes, proveyendo los mismos a través de la emisión de los fallos respectivos, de acuerdo a la presente reglamentación.-

Art. 379.- Los Tribunales de Concurso de méritos y antecedentes deberán instalarse el 2 de mayo de cada año y expedirse con anterioridad al 19 de agosto siguiente.-

A esa fecha los Tribunales de Capacitación deberán haber remitido a los de Concurso los puntajes definitivos de las pruebas realizadas, ordenados en forma decreciente.-

Art. 389.- Los puntajes definitivos que se tendrán en cuenta en los Concursos de méritos y antecedentes, deberán ser publicados en cartelera en los locales de trabajo respectivos, en el curso del mes de agosto, durante un plazo de 7 días hábiles a contar de la fecha en que se otorgaron, consignando el orden de prelación. En forma simultánea los Jefes de Servicio deberán notificar personalmente a cada funcionario los mismos, entregando en ese acto una constancia con discriminación de los elementos tenidos en cuenta para el puntaje asignado.-

Art. 409.- En los primeros quince días de octubre de cada año, los Tribunales de Concurso emitirán sus fallos, elevando los mismos a la Suprema Corte Justicia para su homologación.-

Cumplida esa instancia, los ascensos resultantes se notificarán por Circular y se publicarán en el Diario Oficial.-

Art. 419.- Los ascensos se efectuarán mediante concurso de oposición y méritos en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando así lo disponga la Suprema Corte de Justicia.-

b) Para la provisión de los cargos de mayor grado en cada escalafón y serie de clase de cargos, sin perjuicio de la facultad otorgada a la Corporación por el art. 530, ley n.º 15.809, de 8 de abril de 1986 y normas concordantes.-

c) Cuando lo solicite un postulante que haya desempeñado interinamente, debidamente autorizado y por un período mínimo de seis meses continuos, en el último año, el cargo vacante disputado, sin que su actuación hay merecido opinión negativa de los respectivos superiores y en la medida que reúna los requisitos para ascender a dicho cargo.-

Art. 422.- Los Tribunales de Concurso de oposición y méritos estarán integrados por tres miembros designados dos de ellos por la Suprema Corte de Justicia, uno de los cuales lo presidirá y un tercer miembro designado por voto secreto entre los aspirantes al cargo a proveer, no siendo necesario que sean funcionarios del Poder Judicial.-

En el mecanismo de elección utilizado, deberá en forma simultánea designarse el respectivo suplente para cada integrante.-

Art. 432.- Los mencionados Tribunales tendrán un ámbito de actuación específico para cada Concurso de oposición y méritos que se convoque.-

Art. 442.- En dichos Concursos deberán tenerse en cuenta, además de los elementos previstos en artículo 29, el puntaje de pruebas de aptitud y otros elementos de juicio relevantes para la evaluación de los aspirantes, los que en cada caso deberán ser establecidos en forma previa al/los concurso/s; por la Suprema Corte de Justicia.-

Art. 452.- El plazo de inscripción y la forma utilizada para poner en conocimiento de los aspirantes la convocatoria que se efectúe, serán determinados por la Suprema Corte de Justicia al realizar el llamado.-

Art. 462.- En caso de incumplimiento injustificado, por parte de los funcionarios intervinientes en el mecanismo de ascenso, será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento.-

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 472.- La integración de los diferentes Tribunales que menciona este reglamento, será comunicada a las Oficinas por Circular, en la forma de estilo, debiendo éstas proceder a notificar personalmente a los funcionarios que en ellas actúan.-

Art. 482.- Al solo efecto de su intervención en caso/s particular/es, los funcionarios podrán recusar a los miembros de los Tribunales, por razones fundadas, dentro de los 6 días de la notificación personal que se menciona en el artículo anterior, siendo aplicable, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 325 y 326 del Código General del Proceso.-

La recusación será dirigida a la Suprema Corte de Justicia quien decidirá sobre el particular, luego de un análisis de las razones que la motivan.-

Art. 492.- Podrán igualmente inhibirse, en relación a uno o varios casos particulares, los miembros de los distintos Tribunales, siendo también aplicables, en lo pertinente,

las disposiciones del Código General del Proceso invocadas.- Poder Judicial

Corresponderá a la Suprema Corte de Justicia, emitir pronunciamiento en relación al planteamiento realizado por los mismos.-

Art. 50.- Los tribunales resolverán por mayoría simple de sus integrantes.-

Art. 51.- La Suprema Corte de Justicia podrá designar Tribunales independientes, en el escalafón administrativo, que actuarán en las Unidades de ascenso que menciona el artículo 24, cuando las necesidades del servicio lo requieran. Para dichas designaciones, se mantendrán los mismos criterios de integración establecidos en el presente reglamento.-

Art. 52.- Los dos años a que se refiere el artículo 26 no rigen para aquellos funcionarios que siempre han actuado en el departamento respectivo.-

Art. 53.- Los actos administrativos dictados por los diferentes Tribunales podrán ser impugnados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución decreto-ley nº 15.524, de 9 de enero de 1984 y ley nº 15.869, de 22 de junio de 1987.-

Art. 54.- En caso de apreciar los Tribunales de méritos y antecedentes, una igualdad de puntaje final, para el ascenso, entre dos o más concursantes, el desempate se efectuará tomando en cuenta exclusivamente hasta definirlo este orden de factores: méritos; capacitación y antigüedad computable.-

Art. 55.- La Dirección General de los Servicios Administrativos proporcionará la infraestructura necesaria para el funcionamiento de los diferentes Tribunales.-

Art. 56.- El puntaje de antigüedad computable le será comunicado a los Tribunales de Concurso, por la División Recursos Humanos, antes del 30 de abril de cada año.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 57.- El presente reglamento tendrá vigencia desde el 1º de julio 1994, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.-

Art. 58.- A fines de 1995 se efectuará la calificación de los funcionarios por el lapso comprendido entre el 25 de junio de 1994 y el 31 de diciembre de 1995.-

Art. 59.- Para los ascensos que se realicen en aplicación del mecanismo del Concurso de méritos y antecedentes, a fines de 1996 se tendrá en cuenta el período calificadorio indicado en el artículo anterior.-

Art. 60.- En caso de que se hiciera una convocatoria a Concurso de oposición y méritos cuando aún no se hubieran efectuado las calificaciones del período antedicho, se harán las correspondientes a los aspirantes, tomándose en cuenta la fecha del llamado como cierre del período a calificar.-

Art. 61.- Se derogan todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a la presente reglamentación.-"

2º) Cometer a los jefes de todas las dependencias del Poder Judicial la notificación personal a los funcionarios que desempeñan funciones en sus respectivas Oficinas.-

3º) Que se comunique, circule y publique.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto.-
Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.-/
Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni. Se-/
cretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.

Ileana Speroni

Dra. Ileana Speroni.
SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, agosto 8 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada-
No 7237.-

ACORDADA No 7237.-

En Montevideo, a ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M.-/ Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairolí Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

CIRCULAR

D I J O :

No 56. Que designa para desempeñar funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, al Contador Rubek A. LAPORTE BRAZEIRO.-

Que se comunique, circule y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto-
Lugaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño-//
Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairolí Martínez.- Dra. Ileana-
Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.



Montevideo, 9 de de agosto de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL

Por la presente, la Suprema Corte de Justicia hace saber su preocupación porque algunos jueces con competencia en materia penal no cumplen de manera adecuada con sus funciones, máxime cuando prácticamente todos los juzgados del país en la materia son especializados.-

Los datos estadísticos registran proliferación de presumarios, desproporcionada respecto al movimiento de las Sedes, algunos de larga data. De las relaciones de causas, surge que existe un excesivo número de sumarios demorados sin que se invoque siquiera la justificación pertinente.-

Se hace saber además que la Suprema Corte de Justicia considera tales hechos como una nota de demérito.-

DR. LUIS A. TORELLO GIORDANO

Presidente de la
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, 12 de agosto de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7238.-

ACORDADA Nº 7238:

En Montevideo, a doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Luis Alberto Torello Giordano -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairolí Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

DIJO:

Modifícase la Acordada Nº 7213 del 8 de diciembre de 1993, por la cual se redistribuyeron las Secciones Judiciales del Departamento de Canelones, únicamente en cuanto menciona en los vientos Sur de la Primera Sección Judicial, Este y Sur de la Tercera Sección Judicial y Norte de la Décimo Séptima Sección Judicial, los kilómetros 35.280 y 38.490, mención que se elimina, sin variarse el territorio jurisdiccional ni los límites descriptos, que en lo referente quedará redactada de la siguiente forma:

PRIMERA SECCION JUDICIAL

Al Sur: Camino que va a Juanicó desde la Ruta Nº 32 hasta ruta Nº 5, cruzando el Arroyo del Gigante y Cañada de La Lana; Ruta Nº 5 hacia el Sur, desde el Camino prenombrado hasta el Camino que sale de Ruta Nº 5 hacia el Noroeste y cruza las nacientes de la Cañada de Las Brujas Chico, continuando por este camino hasta las nacientes de la Cañada de las Violetas.-

TERCERA SECCION JUDICIAL

Al Este y Sur: Cañada de Echevarría, aguas arriba, desde el Arroyo Canelón Grande, hasta la desembocadura de la Cañada de las Violetas y por ésta, aguas arriba, hasta el Camino que viene de Ruta Nº 5 y cruza las nacientes del Arroyo de las Brujas Chico, continuando por este Camino hasta las nacientes del Arroyo Brujas Chico. Arroyo Brujas Chico, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Arroyo Brujas Grande y por éste hasta la desembocadura en el Río Santa Lucía.-

DECIMO SEPTIMA SECCION JUDICIAL

Al Norte: Arroyo de las Brujas Chico, aguas arriba, desde la Ruta Nº 36 hasta sus nacientes en Camino que va a Ruta Nº 5 y por este Camino hacia el Este hasta Ruta Nº 5. Ruta Nº 5 hacia el Norte desde el Camino antes nombrado hasta el Camino que va a Juanicó y por este Camino hacia el Este cruzando el Arroyo del Gigante hasta Ruta Nº 32. Tramo de Ruta Nº 32 hacia el Norte hasta el Arroyo Canelón Chico.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia,

de que certifico.-

Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto .-
Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni.
Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.-

A handwritten signature in black ink, reading "Ileana Speroni", written over a horizontal line.

Dra. Ileana Speroni.
SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 12 de agosto de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7239.-

ACORDADA Nº 7239.-

En Montevideo, a doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Luis Alberto Torello Giordano -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

VISTOS:

Lo dispuesto por el literal a) del artículo 17 de la Acordada 6889, de 18 de agosto de 1986, en lo que refiere en la materia registral y legalizaciones;

RESULTANDO:

Que las mismas son realizadas por el Registro de Testamentos que depende de la División Administración de la Dirección General de los Servicios Administrativos;

CONSIDERANDO:

I) Que las funciones referidas, por su propia naturaleza -técnicas y específicas- deben depender de la Inspección General de Registros Notariales;

II) Que es necesario modificar, en lo pertinente, la Acordada mencionada en el Vistos de la presente;

ATENTO: a lo expuesto

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Modificar el literal a) del artículo 17 de la Acordada Nº 6889, del 18 de agosto de 1986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" a) Asesorar y ejecutar las actividades referentes a la materia notarial."

2º) Disponer que a partir del 1º de setiembre de 1994 el Registro de Testamentos y Legalizaciones dependerá de la Inspección General de Registros Notariales.-

3º) Que se comuniquen, circule y publique.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto .-
Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.-
Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni.
Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.-

Dra. Ileana Speroni.
SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, agosto 30 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS LETRADOS DEL
INTERIOR CON COMPETENCIA EN MATERIA NO PENAL

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, atento a lo dispuesto por Resolución No 394 de fecha 24 de agosto de 1994, recaída en los autos Ficha A/-/1034/91, a fin de reiterar el cumplimiento de lo dispuesto por Resolución No 745 del 9/12/91, comunicada por Circular No 88/91, requiriendo que los supuestos de cometimientos se cumplan con estricta sujeción a la mencionada Circular 88/91.-

CIRCULAR
No 60.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni

SECRETARIA LETRADA.